ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA BIOENVIROMENT CIA. LTDA. OTORGAN: MYRIAM XIMENA MORA DURÁN, MYRIAN MARGARITA PROAÑO ESCOBAR, Y ANA LUCÍA MEJÍA DÁVILA

ESCRITURA NÚMERO: 2014-17-01-20-P04186

CUANTÍA: USD \$ 400,00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del

O.M.

Ecuador, hoy día VEINTE Y SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE, ante mí, Doctora GRACE LÓPEZ MATUHURA, Notaria Vigésima del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDA LIMITADA DENOMINADA BIOENVIROMENT CIA. LTDA., las señoras: MYRIAM XIMENA MORA DURÁN de estado civil casada; MYRIAN MARGARITA PROAÑO ESCOBAR, de estado civil divorciada; y ANA LUCÍA MEJÍA DÁVILA de estado civil soltera. Las Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito; mayores de edad, por sus propios y personales derechos, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura contratar y documentos habilitantes.- Advertidas las comparecientes por mí la Notaria.

de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueran en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuvo tenor literal que a continuación se transcribe es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, la señora Myriam Ximena Mora Durán, por sus propios y personales derechos, la señora Myrian Margarita Proaño Escobar, por sus propios y personales derechos; y, la señorita Ana Lucía Mejía Dávila, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de estado civil casada, divorciada y soltera respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse. SEGUNDA.- DECLARATORIA: Las CLAUSULA comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada uniendo sus capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía, la misma que se regirá por la Ley de Compañías y su Reglamento, el presente Estatuto Social, y demás leyes y reglamentos aplicables vigentes y que se expidieren con posterioridad. CLAUSULA TERCERA.- DENOMINACION Y PLAZO: La Compañía se denominará BIOENVIROMENT CIA. LTDA., y tendrá una duración de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso podrá disolverse la compañía anticipadamente observándose para cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente contrato.

CLAUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene por objeto social, ya sea por cuenta propia o asociada con terceros, el siguiente: 1) La producción y comercialización de biofertilizantes, biocontroladores y bioestimulantes agrícolas. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá participar en licitaciones y concursos de precios públicos y privados así como ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes relación con el mismo. CLAUSULA ecuatorianas que tengan QUINTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio del derecho para constituir sucursales, agencias o corresponsales en otras ciudades del Ecuador o del extranjero. CLAUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00), divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el cual se suscribe por todos los socios y se paga de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Las participaciones que tiene cada socio son iguales, acumulativas e indivisibles y son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión se efectuará por escritura pública, observándose lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. CLAUSULA SEPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL: Por resolución de la junta de socios, el capital social puede sera

aumentado, teniendo los socios derecho preferente para suscribir

aumentos en proporción al número de participaciones que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la junta general. CLAUSULA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS OCTAVA.-**BENEFICIOS:** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la participación pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el parágrafo cuatro de la sección quinta de la Ley de Compañías. CLAUSULA NOVENA.-GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la junta general de socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General. La junta formada por los socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía para tomar decisiones que juzgue convenientes, conforme con la Ley y el Estatuto; dichas decisiones obligan a todos los socios, aún a los ausentes, y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia junta general de socios, salvo el derecho de oposición en los términos previstos en la Ley. Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente General, a falta de ellos la junta designará a quienes deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-Hoc de la sesión. CLAUSULA DECIMA.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y **EXTRAORDINARIAS:** Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias y se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía Las ordinarias, se reunirán una vez por año, dentro de los tres meses finalización del ejercicio económico. Las juntas posteriores a extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-CONVOCATORIAS: .- La convocatoria a junta general la efectuará el

gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta general. Podrá también convocarse a junta general observando, para el efecto, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- QUORUM: Para que la junta general pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación social que representen y así se expresará en la convocatoria salvo disposición en contrario de la Ley y el Estatuto. Salvo disposición en contrario de la ley o del estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. CLAUSULA DECIMA TERCERA.-JUNTAS UNIVERSALES: No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste represente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- PRESENTACION A LA JUNTA: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notariario general o especial. No podrán ser representantes convencional

administradores de la Compañía. CLAUSULA DECIMA QUINTA.-ACTAS: Las actas de las juntas generales de socios se llevarán en las hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso en las que las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas las hojas una por una por el secretario. Además se llevará un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos por las juntas CLAUSULA SEXTA.generales. DECIMA **ATRIBUCIONES DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la junta general de socios: a) Nombrar y remover al Presidente de la Compañía por causas legales y fijar su remuneración; b) Nombrar y remover al Gerente General por causas legales y fijar su remuneración; c) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance general que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales; e) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la Compañía de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; f) Acordar aumentos de capital; g) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; h) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; i) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; i) Tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que no estuvieren determinados en el contrato; k) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a cien mil dólares; y, l) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. Toda reforma del contrato social requerirá una mayoría de socios igual a la que dispone la Ley para el aumento o disminución del capital o fusión o transformación de la misma. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- RESOLUCIONES: Salvo disposición en contrario de la ley o del estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría

absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la junta General para un período de cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido; sin embargo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente o de quien lo estuviese reemplazando: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; b) Presidir las sesiones de la junta general; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, así como las actas de las juntas generales; d) Subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; e) Convocar a juntas generales de socios en caso de no hacerlo el Gerente General; y, f) las demás atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la junta general de socios. CLAUSULA VIGESIMA.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la junta general para un período de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las juntas generales; b) actuar como secretario de la junta general; c) suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de las juntas generales, cuando actúe como secretario; d) Intervenir en la compra, venta, hipotecas y prendas de bienes muebles o inmuebles según el caso, con las limitaciones establecidas en este contrato y previa autorización de la Junta General de Socios; e) Organizar y dirigir Jena oficinas y dependencias de la Compañía; f) Cuidar y hacer que se l'ev

libros de contabilidad y llevar por si mismos los libros de actas; g) Presentar por lo menos cada año a la junta general la memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Presentar a consideración de la junta un proyecto de reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; i) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; j) Nombrar libremente a los trabajadores de los negocios de la Compañía, fijar su remuneración y removerlo cuando fuere necesario; y, k) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la junta general de socios. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-**REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General y se entenderá a todos los asuntos relativos con su giro, operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Sin embargo, para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje y otorgar poderes requerirá autorización expresa previa de la junta general de socios. Así mismo, el Gerente General, para intervenir en actos y contratos superiores a cien mil dólares, requerirá de autorización expresa de la junta de socios. Esta autorización también será necesaria para contratar créditos en los montos superiores fijados para intervenir en actos y contratos. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- FONDOS DE RESERVA: De las utilidades líquidas de la Compañía se asignará el cinco por ciento, por lo menos, para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirá de acuerdo con la ley en la forma que determine la junta general de socios. El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de CLAUSULA VIGESIMA Diciembre de cada año. QUINTA.-

DISOLUCION: Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. CLAUSULA VIGESIMO SEXTA.- LIQUIDADOR: En caso de la liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General. De haber asumirá las funciones de liquidador oposición a ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y **VIGESIMA** señalará sus atribuciones deberes. CLAUSULA SEPTIMA.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL, FORMA DE PAGO Y DELCARACIÓN JURAMENTADA: El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 400,00), divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que se encuentra suscrito pagado de conformidad con *************

Socio	Capital	Capital	Capital por	Numero de	Porcentaje
	Suscrito	Pagado	pagar en un	participaciones	
			año		
Myriam	USD 136	USD 68	USD 68	136	34%
Ximena Mora					
Durán					
Myrian	USD 132	USD 66	USD 66	132	33%
Margarita					
Proaño Escobar					
Ana Lucía	USD 132	USD 66	USD 66	132	33%
Mejía Dávila					
TOTALES	USD 400	USD 200	USD 200	400	100% \

Las comparecientes declaran bajo juramento que depositarán el capital

pagado de la compañía en una institución bancaria e igualmente de la compañía en una institución bancaria e igualmente de la compañía en una institución bancaria e igualmente de la compañía en una institución bancaria e igualmente de la compañía en una institución bancaria e igualmente de la compañía en una institución bancaria e igualmente de la compañía en una institución bancaria e igualmente de la compañía en una institución bancaria e igualmente de la compañía en una institución bancaria e igualmente de la compañía en una institución bancaria e igualmente de la compañía en una institución bancaria e igualmente de la compañía en una institución bancaria e igualmente de la compañía en una institución bancaria e igualmente de la compañía en una institución bancaria e igualmente de la compañía en una institución bancaria e igualmente de la compañía en una institución bancaria e igualmente de la compañía en una institución bancaria e igualmente de la compañía en una institución en una i

bajo juramento que el capital por pagar en un año lo depositarán igualmente en dicha institución bancaria. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, que contenga el valor que por su aporte le corresponda. Dicho certificado será suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Además declaran bajo juramento que aceptan y se ratifican en todo el contenido de la presente Escritura Pública de constitución de compañía limitada, así como CLÁUSULA VIGÉSIMA su validez. OCTAVA.en **ADMINISTRADORES:** Las comparecientes designan como administradoras de la compañía a la señora Myriam Ximena Mora Durán y a la señorita Ana Lucía Mejía Dávila, quienes ejercerán los cargos de Gerente General y Presidente respectivamente, con todas las obligaciones y atribuciones constantes en los presentes estatutos y por el período estatutuario constante en los mismos. Las administradoras quedan facultadas a solicitar de manera individual o conjunta, la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Quito. CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. - Se entenderán incorporadas al presente contrato de constitución las normas pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en el presente contrato. Usted Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Abogado Gustavo López Castillo, profesional con matrícula número ocho mil ciento cincuenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha, y que conjuntamente con todos los documentos habilitantes, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mí la Notaria a

las comparecientes, aquellas se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.-

MYRIAM XIMENA MORA DURÁNA

c.c. 172027666-4

MYRIAN MARGARITA PROAÑO ESCOBAR

C.C. 140082627

DAVEDADAVICA

ANA LUCÍA MEJÍA DÁVILA

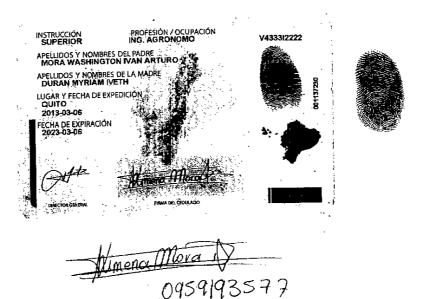
C.C. 1720190220

DOCTORA GRACE LOPEZ MATUHURA NOTARIO VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO











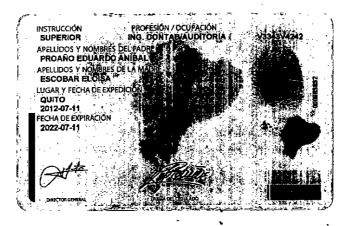
NOTARÍA VIGÉSIMA DE QUITO En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 2 foja (s) útil (es)

Quito a,

2 7 JUN. 2014

Dra. Grace Jópez Matuhura NOTANIA VIGESIMA DE QUITO











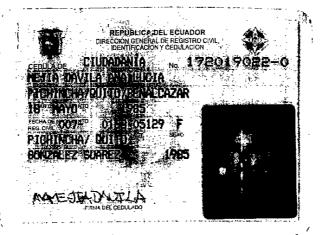
NOTARÍA VIGÉSIMA DE QUITO En aplicación a la Ley Notarial DOY FA que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en:

2 foia (s) útil (es)

Quito a,

7 JUN. 2014

Dra. Grace Lipez Martiferra



02 2 665 43 6







NOTARÍA VIGESIMA DE QUITO En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la tolo copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en:

2 foja (s) útil (es)

Quito a,



Dra. Grace López Matuhura NOTKRIA VIGESIMA DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7650381 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION RESERVANTE: 1707021125 LOPEZ CASTILLO GUSTAVO FERNANDO FECHA DE RESERVACIÓN: 20/06/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: BIOENVIROMENT CIA. LTDA. RESULTADO: APROBADO NÚMERO DE RESERVA: 7650381

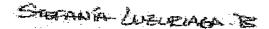
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/07/2014 9:22:09 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (JEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.S.G.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: X6 sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

Meb/privadovextranet/cgi/clientes/cl_extranet_denominaciones.exe/resultado solicitud (mortgin/seston=880A78#19D257420)



E. Carpor

DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA NOTARIA VIGÉSIMA QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA BIOENVIROMENT CIA. LTDA., OTORGAN: MYRIAM XIMENA MORA DURÁN, MYRIAN MARGARITA PROAÑO ESCOBAR, Y ANA LUCÍA MEJÍA DÁVILA, debidamente firmada y sellada en Quito, a VEINTE Y SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

NOTARIA VIGESIMA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

OCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA ARIA LIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO La Grace López Matuhura



Registro Mercantil de Quito



TRÁMITE NÚMERO: 40581

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	25888
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2314
REGISTRO	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1710082627	PROAÑO ESCOBAR MYRIAN MARGARITA	Quito	SOCIO	Divorciado
1720190220	MEJIA DAVILA ANA LUCIA	Quito	SOCIO	Soltero
1720276664	MORA DURAN MYRIAM XIMENA	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	27/06/2014
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA
CANTÓN	QUITO
N* RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESQUECIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BIOENVIROMENT CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

Página 1 de 2

Nº 0694464

Registro Mercantil de Quito ·



5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 5 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

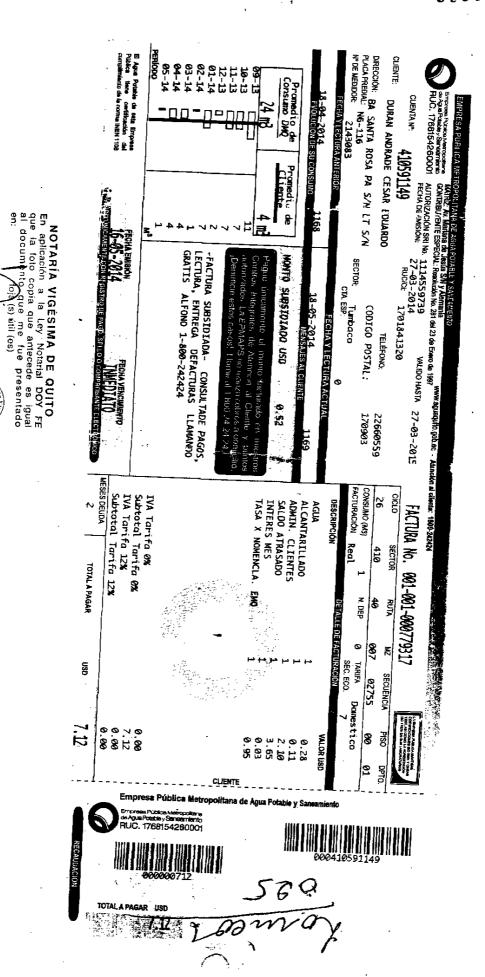
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARÍA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN № 002-RMQ-2014) REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



SCPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	FORMULARIO PARA R	EGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA
RAZON O DENOMINACIÓN SOCI	AL Bioenvironer	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecucho viscua,
Richard Control	1	
NOMBRE COMERCIAL:	B'o environment	Cia. Ltda.
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
Pidnincha	Quito	Quito
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
Probindra	Quito	Qui to
PARROQUIA	BAPRIO:	CIUDADELA
Tumbaco		
ÇALAK	NÚMFRO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:
BA Sunta Rosa	S/N	THE PROPERTY OF THE REAL PROPERTY OF THE PROPE
COMUNTO	BLOQUE	KN: :
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
ne, versing recommendation comment and a convention and a	TELSFONO 1.	TELÉFONG 2:
	2660 - 558	2372-389
AND THE STREET CONTROL OF THE STREET, AND ADDRESS OF THE STREET, AND ADDRES	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:
	lisseth-9499@holusil.co	uf Ximena mira }_com @ yahos. es.
CALULAR:	FAX:	THE RESIDENCE OF THE ACCRECATE THE PROPERTY AND ACCRECATE THE PROPERTY OF T
0987431795		
REFERENCIA UBICACIÓN:		
Lors on cob A	del Hotel Hama	Management and a comment of the comm
Nombre representante lega	_	V
akkalisi (takini akka akka akka akka akka akka akka	Myriam Xinena	Mora Ouran
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDAT		
2000年(1900年)(1900年)(1900年)(1900年)(1900年))(1900年))(1900年))(1900年))(1900年))(1900年))(1900年))(1900年))(1900年))(1900年))(1900年))(1900年)(17 202 7 666 - 4	CONTRACTOR
		An Committee of the Com
		ste formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a
		e esta información y; acepto que en caso de que el contenido
grasense no correspirada si a varda.	d, esta institucion aplique las sanciones de	ε ι ε γ,
	All me	5
	Minena / Hora	<u>'</u>
	FIRMA DEL REPRESENTANTE	LEGAL
Plane et al la la care de constitución en en es es	anamer and a constitution of a make and	



Dra GERKE KEREZ Matubura

Quito a,

9

)AGO. 2014

Quito, 14 de Agosto del 2014.

Señores SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Ciudad.-

De mi consideración:

Yo, César Eduardo Durán Andrade, portador de la cédula de ciudadanía No.- 170184132-0, autorizo a la compañía BIOENVIROMENT CIA. LTDA., para que realice de manera gratuita su actividad comercial en la dirección BA Santa Rosa PA S/N LT S/N, cuya casa es de mi propiedad, para lo cual adjunto la planilla respectiva que consta a mí nombre.

Atentamente,

César Editardo Durán Andrade

C.C. 1701**8**4132-0